

Señor
JUEZ 22 DE CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: 11001311002220200007600

Demandante: ANGEL AMAYA SAENZ.

Demandado: CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO.

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES

DANIELA ALEJANDRA LOPEZ DUQUE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.402.119 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 309.817 del C.S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, obrando en calidad de apoderada especial, de la señora **CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO**, mayor de edad, domiciliada y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C , identificada con cedula de ciudadanía No. 46.368.860 de Sogamoso, según poder conferido y presentado a usted y con previo reconocimiento, me permito presentar ante su despacho, dentro del término legal y oportuno **CONTESTACION DE DEMANDA - FORMULACION DE EXCEPCIONES Y AL MISMO TIEMPO, PRESENTAMOS DEMANDA RECONVENCIONAL EN ESCRITO SEPARADO, CONTRA EL HOY DEMANDANTE**, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

Negamos en parte los hechos de la demanda en tanto no se admitan expresamente, en los siguientes términos

PRIMERO: Es cierto, por tanto consta en el Registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial No. 4341773

SEGUNDO: Es Parcialmente cierto, toda vez que la edad de LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ y PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ conforme a sus identificaciones personales de cedula de ciudadanía, indican su mayoría de edad. Empero del tema del cuidado o manutención por parte del padre a las mismas hasta la fecha de la mayoría de edad de cada una, no corresponde con la realidad que han vivido las antes mencionadas, toda vez que en todo momento se han valido exclusivamente, de los esfuerzos y trabajo realizado por mi representada.

Cabe resaltar que las obligaciones alimentarias que se tienen como Padre, **NO SE EXTINGUEN** con el cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos, como lo quiere hacer ver el aquí demandante; sino por el contrario, Tal y como lo ha indicado en repetidas ocasiones la Corte Suprema de Justicia, son derechos que les asisten a los hijos hasta tanto no cesen las circunstancias que estructuran en todo evento la obligación de dar alimentos, que son en esencia, la necesidad que los alimentarios tienen y la capacidad que posee el alimentante de suministrarlos; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código Civil Colombiano. Obligación de la que se ha sustraído el señor AMAYA SAENZ. Lo anterior sin dejar atrás las demás obligaciones que se tienen que cumplir como padre de las ya mencionadas hijas, en el parágrafo primero.

TERCERO: No es cierto, por tanto la separación que ha existido entre el señor ANGEL AMAYA SAENZ y mi representada, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO; no se generó por las razones que se deprecian en la demanda, incurriendo con esto a ejercer una acto de mala fé y temeridad por el aquí demandante.

Las razones, por las cuales ha existido a la fecha una separación de cuerpos, corresponden a la culpa única y exclusiva del señor ANGEL AMAYA SAENZ, toda vez que se presentó en virtud de sus constantes infidelidades, y además, por las discusiones que dieron lugar por los hechos acaecidos en el año 2011 donde están inmersos: ANGEL FABIAN AMAYA BERNAL (Hijo extramatrimonial del señor AMAYA SAENZ) y las en ese entonces menores, LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ- PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ (hijas de mi representada y del señor AMAYA SAENZ); por la comisión del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, en el que se comprobó la culpabilidad de este. Es por esto, que el hogar se vió inmerso en una serie de controversias en las que el señor AMAYA SAENZ siempre afectó emocionalmente, con agresiones verbales, ultrajes, entre otras; tanto a sus hijas, como también a mi representada.

CUARTO: No es cierto, teniendo en cuenta que el señor ANGEL AMAYA SAENZ, respecto de sus obligaciones como cónyuge ha incumplido, puesto que no ha guardado fe, no ha respetado, no ha ayudado a mi representada, se negaba a mantener relaciones sexuales entre sí, no ha aportado para el sostenimiento del hogar conforme a sus ingresos en contraste con los gastos requeridos por su cónyuge e hijas, generó lesiones emocionales que conllevaron a un deterioro físico a mi representada, y es de resaltar, que FUE POR SU VOLUNTAD que decidió abandonar el hogar, el cual había constituido con mi representada, alegando que... "nunca la había amado y que había sido por culpa de ella y de sus hijas en común, que su hijo, el señor ANGEL FABIAN AMAYA BERNAL se encontraba privado de la libertad, situación que nunca les iba a perdonar".

Ahora bien, cuando aduce que tuvo afiliada a la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO al sistema de seguridad social hasta el año 2018, es cierto, no obstante a ello, esas obligaciones como cónyuge aún están vigentes por tanto la unión marital sigue constituida; y han sido situaciones en las que el señor AMAYA SAENZ se ha sustraído de su cumplimiento, por lo que mi representada a la fecha no se encuentra vinculada al sistema de seguridad social, y no ha podido seguir disfrutando de las atenciones médicas que dejó de percibir, en virtud de la desafiliación realizada por el aquí demandante de una manera arbitraria, puesto que este al ser educador inscrito al Magisterio, maneja un régimen especial el cual impidió que mi representada pudiese afiliarse o tan siquiera inscribirse en el régimen subsidiado de salud, afectando en gran forma su tratamiento médico y psiquiátrico llevado.

Respecto de sus obligaciones como padre, las ha cumplido parcialmente, toda vez que no ha ejercido en debida forma lo que la constitución política de Colombia y la ley 1098 de 2006 le ha impuesto como padre, prueba de ello es: 1. los maltratos psicológicos que sus propias hijas tuvieron y aún han tenido que atravesar en virtud del problema legal en el que el señor ANGEL FABIAN AMAYA BERNAL y PAULA ANDREA Y LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ se vieron inmersas. 2. El maltrato psicológico por el abandono del hogar. 3. La falta de apoyo económico según su capacidad y las necesidades de estas. 4. La falta de apoyo emocional y acompañamiento constante hacia sus dos hijas. 5. el intento de manipulación, con el objetivo de poner en contra a sus hijas con su madre 6. manipulación para que sus hijas rindan testimonio en favor de su medio hermano, persona quien atento contra su bien jurídico tutelado. 7 Entre otras.

58

Obligaciones que la ley le impone para el ejercicio en debida forma de padre de familia y de cónyuge, por eso es necesario que su relato se pruebe dentro del proceso.

QUINTO: No es cierto, ya que tal y como se indicó anteriormente, la culpa exclusiva de separación de cuerpos existente, corresponde al señor AMAYA SAENZ; por lo antes expuesto y por hacer vida marital con otra mujer llamada GLADYS CARRANZA.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es una manifestación aducida por la parte demandante, que no es cierta, ya que como se ha indicado y se busca probar en este proceso, la culpa exclusiva de la separación de cuerpos, se le atribuye al señor AMAYA SAENZ.

A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetosamente señor juez negar las pretensiones que llegasen a afectar a mí a poderdante, respecto de las pretensiones a las que me opondré.

PRIMERA: No me opongo

SEGUNDA: No Me opongo

TERCERA: No me opongo

CUARTA: me opongo, toda vez que el resquebrajamiento de la vida en común entre el señor ANGEL AMAYA SAENZ y mi representada la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, se generó a causa y con culpa exclusiva del señor AMAYA SAENZ.

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

Me opongo a la mayoría de Las medidas provisionales solicitadas en la parte petitoria del escrito demandatorio, considerando que no están llamadas a prosperar toda vez que las mismas afectarían de manera directa al modo de vivir, que hasta el momento mi representada y sus hijas han realizado de manera digna; toda vez que son una forma de suplir de alguna manera con sus gastos, oposición que relataré de forma individual.

PRIMERA: no me opongo

89

SEGUNDA: Me opongo, toda vez que mi representada, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, ha ejercido en todo momento su función y rol de señora y dueña del bien en comento; esto puesto que fue y ha sido la UNICA persona, que canceló el crédito solicitado para la obtención de este bien inmueble, ha vivido allí, durante 15 años, ya que el señor ANGEL AMAYA SAENZ al desempeñarse como docente en FACATATIVA, se acentuó en este municipio; y mi representada ha sido quien ha cancelado los respectivos impuestos, los servicios públicos, la administración, los arreglos locativos, le brinda un lugar seguro a sus hijas para poder establecerse, entre otras. Por consiguiente, es inapropiado e improcedente afectar el bien.

TERCERA: Me opongo, en virtud de que el vehículo automotor denominado camioneta con placas RNU 270, señalada en este aparte demandatorio; pese a que fue adquirida dentro de la unión marital existente, mi representada fue LA UNICA, que se encargó de su cancelación para la adquisición, ha disfrutado de la misma, ha cancelado los impuestos y es su único medio de trabajo para solventar las obligaciones que le corresponde, más las dejadas de cumplir por el señor ANGEL AMAYA SAENZ. Aunado a ello, tal y como se indicó previamente, no podría estar llamada a prosperar, pues afectaría y vulneraría en gran manera el derecho a una vida digna que merecen tanto mi representada como sus hijas, al ser el único medio por el cual se ha podido generar un ingreso, por ser un bien destinado a las gestiones laborales; además que como se ha dicho, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, es independiente y no está vinculada a un trabajo estable que le permita ostentar unos ingresos mensuales fijos.

CUARTA: Me opongo, toda vez que al no estar declarada aún, dicha pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la calle 66 sur No. 73 G 39, no se podría afectar los derechos de los que hoy en día figuran como titulares del derecho real de dominio; ahora bien, tampoco estaría llamada a prosperar, por ser de igual manera un bien del cual el señor ANGEL AMAYA SAENZ no debería ser acreedor en una parte, puesto que en primer lugar no entraría como parte de los activos por ser un bien que no le pertenece ni a mi representada, ni a él; y en segundo lugar porque aun existiendo la titularidad del mismo en cabeza de alguno de los antes mencionados; mi representada ha sido la UNICA persona quien detenta la calidad y rol de señora y dueña del mismo; ella es quien ha suscrito los contratos de arrendamiento, está al tanto del pago de dichos cánones de arrendamiento, está al pendiente del estado del bien, entre otras.

Es por lo anteriormente mencionado, que la suscrita considera inapropiado que prosperen las solicitudes deprecadas.

EXCEPCIONES

En el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES, las cuales solicito al Despacho, se sirva declarar probadas.

PRIMERA: EXCEPCION DE MALA FE Y TEMERIDAD:

Solicito sea tenida en cuenta esta excepción, con el fin de que sea llamada a prosperar, ya que el aquí demandante, el señor ANGEL AMAYA SAENZ, ha sido la persona que dio los motivos reales y concretos, que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, todo esto a efectos de pretender beneficios de carácter patrimonial y hasta social. Está utilizando este sistema jurídico para iniciar acciones alegando situaciones que de alguna manera señalan a mi representada como la persona causante del resquebrajamiento o ruptura del matrimonio, hechos que no tienen sustento alguno; toda vez él es el único culpable por mantener relaciones sexuales extramatrimoniales y por sus maltratos, ultrajes y tratos crueles; no obstante a ello, ratifico el hecho de que hace enunciaciones de ser una persona... "De la vida social y privada, absolutamente correcta"... cuando en realidad lo único que ha intentado es afectar de manera directa a mi representada, solicitando un beneficio propio y ni si quiera tiene en cuenta el bienestar de las hijas existentes en común.

SEGUNDA: DEMANDANTE COMO CONYUGE CULPABLE.

Fundamento la presente excepción legal, en el hecho de que Tal y como se ha indicado a lo largo de este escrito, el demandante ha iniciado una acción dentro de la cual pretende que este despacho le cobije, conceda y reconozca una culpa a mi representada, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, en base a unas declaraciones que este brinda de mala fe, hechos que no tienen sustento alguno; toda vez el señor AMAYA SAENZ es el único culpable del resquebrajamiento del matrimonio, reiterando lo dicho anteriormente; que fue por mantener relaciones sexuales extramatrimoniales y por sus maltratos, ultrajes y tratos crueles; no obstante a ello, ratifico el hecho de que hace enunciaciones de ser una persona " De la vida social y privada, absolutamente correcta", enunciaciones que se pueden desvirtuar al intentar hacer incurrir en error al despacho atribuyendo culpas inexistentes y que no corresponden a la realidad.

TERCERA: FALTA DE DERECHO DEL ACTOR PARA RECLAMAR EL DIVORCIO

Fundamento la presente excepción, con el fin de que sea llamada a prosperar, toda vez que el demandante, el señor ANGEL AMAYA SAENZ presenta una falta para reclamar el divorcio, en tanto este ha generado un abandono a su hogar, a

61

su cónyuge y a sus hijas, generando la causa dio lugar a la separación de cuerpos hoy existente. .

CUARTA: ABUSO DEL DERECHO

El aquí demandante, debió y deberá ajustarse en todo momento a las reglas de la buena fe, sin embargo se puede denotar que la intención de esté no es siquiera en velar por un bienestar de sus hijas, sino que su interés radica en generarle un perjuicio a mi representada y en beneficio propio.

PETICIONES

PRIMERO: se decrete el divorcio de matrimonio civil celebrado El día doce (12) de enero de dos mil seis (2006), entre mi representada, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO y el señor ANGEL AMAYA SAENZ, en la Notaria 56 del circulo de Bogotá D.C.

SEGUNDO: se declare disuelta la sociedad conyugal y se ordene su liquidación, liquidación en la que se deberá tener en cuenta los aportes y esfuerzos generados por cada cónyuge, toda vez que mi representada ha sido la única en generar las opciones de pago, compra, administración de los bienes y ha ejercido actos de única señora y dueña.

TERCERO: inscribir la sentencia en los libros correspondientes, ante los competentes funcionarios del estado civil.

CUARTA: revocar las pretensiones de las medidas cautelares impuestas a mi poderdante, mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, sobre los bienes allí indicados; y a raíz de ello, emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectué lo pedido.

QUINTA: Se disponga que existe obligación alimentaria por parte del señor ANGEL AMAYA SAENZ, para con su hija LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ hasta tanto no cesen las circunstancias que estructuran en todo evento la obligación de dar alimentos, que son en esencia, la necesidad que los alimentarios tienen y la capacidad que posee el alimentante de suministrarlos. Ya que esta actualmente se encuentra estudiando y presenta un estado de depresión del cual requiere un acompañamiento constante puesto que le impide el desarrollo de una vida "normal", por sus constantes episodios en los que se infringe daño depresión que nació como consecuencia del comportamiento y tratos de su padre.

SEXTA: Se disponga que existe obligación alimentaria por parte del señor ANGEL AMAYA SAENZ, para con su hija PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ, hasta tanto no cesen las circunstancias que estructuran en todo evento la obligación de dar alimentos, que son esencia, la necesidad que los alimentarios tienen y la capacidad que posee el alimentante de suministrarlos. Ya que ésta actualmente se encuentra estudiando, adicionalmente, presenta una discapacidad cognitiva y se encuentra en un estado de depresión constante que le impide el desarrollo de una vida "normal" por sus constantes episodios en los que se infringe daño, depresión que nació como consecuencia del comportamiento y tratos de su padre.

SEPTIMA: Se disponga que existe obligación alimentaria por parte del señor ANGEL AMAYA SAENZ, para con mi representada, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, por abandonar el hogar, ser el causante directo de la

62

separación, haberle ocasionado graves daños y perjuicios en su salud y en su patrimonio.

OCTAVA: conforme a lo anterior, se fije y se tase una cuota alimentaria mensual, que pueda suplir los gastos de las ya mencionadas en su diario vivir, aunado al hecho de incrementar los gastos educativos en los que se están incurriendo y asumiendo en su totalidad por parte de mi representada.

NOVENO: se le reconozca a mi representada la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, las sumas que ha tenido que afrontar y solventar sola, ya que conformarían parte del pasivo, sumas que se comprueban con los recibos anexados en este escrito.

DECIMO: Decretar El embargo y retención correspondiente al 50 %, de las sumas de dinero que reciba, el señor **ANGEL AMAYA SAENZ**, identificado con C.C 11.312.676 de Girardot, por concepto de sueldos, bonificaciones, primas, honorarios, licitaciones, comisiones y demás que devengue del COLEGIO JHON F KENNEY DE FACATATIVA, o de los que vengue del MAGISTERIO DE EDUCACION. Oficiese señor juez al respectivo pagador para tal efecto, previéndole consignar a órdenes del juzgado cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Me reservo el derecho de solicitar nuevas medidas cautelares, en el evento en que no sean suficientes, de acuerdo con el monto fijado, y conforme con la liquidación aprobada.

DECIMO SEGUNDO: se condene en costas al señor ANGEL AMAYA SAENZ en favor de mi representada, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO.

DECIMO TERCERO: se emita sentencia en la que se desestime la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones aplicables cito las correlativas en el libelo de la demanda inicialmente presentada. Y demás normas concordantes y aplicables a la materia

DOCUMENTOS Y PETICION DE PRUEBAS

Presento con esta contestación de demanda para que tengan como pruebas los siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia de acta de registro civil de matrimonio bajo el indicativo No 4841773.
2. Copia registro civil de nacimiento de PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ
3. Copia registro civil de nacimiento de LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ.
4. Copia de acta de registro civil de matrimonio bajo el indicativo No 4841773.
5. copia parcial de historia clínica de PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ, donde consta su discapacidad cognitiva, trastorno de comportamiento y trastorno del afecto con su respectivo seguimiento.
6. Copia de facturas y recibos, cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, para docente DIANA BERENICE RODRIGUEZ

CASTIBLANCO que refuerza y acompaña extracurricularmente a PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ en las clases de su educación básica secundaria. Desde el año 2013, hasta el año 2019, donde consta que mi representada ha sido la única que ha cancelado dichos valores.

7. Copia de facturas y recibos, cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, para docente DIANA BERENICE RODRIGUEZ CASTIBLANCO que refuerza y acompaña extracurricularmente a PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ en las clases de su profesión de Psicología, del año 2020, en donde consta que mi representada ha sido la única que ha cancelado dichos valores.
8. Copia de recibos de pago de gastos educativos emitidos por el INSTITUTO PEDAGOGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CREAR, de PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ de los años lectivos 2014-2015-2016-2017-2018 y 2019, en los que consta que la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO ha sido la única que ha cancelado dichos valores.
9. Copia de constancia emitida por el INSTITUTO PEDAGOGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CREAR, en donde se manifiesta que PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ presentaba un déficit cognitivo y se requería de un acompañamiento especial por parte de los docentes de la institución y donde se evidencia que de su núcleo familiar, la única persona que la acompañaba era su madre, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO
10. Copia de informe de proceso escolar emitido por el COLEGIO SILVERIA ESPINOSA DE RENDON, de un programa de apoyo a la inclusión escolar en un aula de apoyo especializado, que data de fecha 2012-2013, donde consta la discapacidad intelectual y cognitiva de PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ y sus problemas de socialización.
11. Copia de recibo de pago cancelado por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, correspondiente al primer semestre cursado por PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ, de la carrera de Psicología en la universidad UNAD
12. Copia de recibo de pago cancelado por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, correspondiente al segundo semestre de la carrera de Psicología en la universidad UNAD
13. Copia historia clínica LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ
14. Copia de recibos de pago de gastos educativos emitidos por el INSTITUTO PEDAGOGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CREAR, de LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, de los años lectivos 2012-2013-2014-2015-2016, en los que consta que la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO ha sido la única que ha cancelado dichos valores.
15. Copia de los recibos de pago cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, correspondientes al primer semestre de LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, de la carrera de Medicina, de la universidad UAN.
16. Copia de los recibos de pago cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, correspondientes al segundo semestre de LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, de la carrera de Medicina de la universidad UAN.
17. Copia de los recibos de pago cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, correspondientes al tercer semestre de LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, de la carrera de Medicina de la universidad UAN.
18. Copia de los recibos de pago cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, correspondientes al cuarto semestre de LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, de la carrera de Medicina de la universidad UAN.

60

19. Copia de recibos de pago de curso de aprendizaje del idioma inglés en la academia de idiomas SMART, para LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, donde consta que la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO fue la única que canceló dichos valores solicitados para el curso.
20. Copia de historia clínica y tratamiento psicológico llevado para la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, donde consta y da fe del relato descrito en el libelo de la contestación, respecto de las afectaciones psicológicas, morales y hasta físicas, generadas en virtud las infidelidades, ultrajes, rechazos y discrepancias, recibidas por el señor ANGEL AMAYA SAENZ.
21. Original de informe dado por psiquiatría para la paciente CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, por síndrome depresivo severo.
22. Copia de solicitud enviada al banco Davivienda en fecha 08 de octubre de 2020, donde se solicita copia de las consignaciones realizadas por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, para el pago del apartamento con folio de matrícula inmobiliaria 050C-01677170 ubicado en Parques de castilla etapa 3 torre 14 apto 203. consignaciones que dan fe de que ha sido mi representada, la única persona que ha cancelado y consignado dichos valores.
23. Copia de constancia de pago por parte de la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO para la cuota inicial del apartamento con folio de matrícula inmobiliaria 050C-01677170, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$43.660.000).
24. Copia de letra de cambio suscrita en la ciudad de Sogamoso, en fecha 26 de octubre de 2015, por una valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000), en favor de la señora INES NIÑO NOY, con el fin de cancelar parte del crédito para la adquisición del apartamento con folio de matrícula inmobiliaria 050C-01677170 ubicado en Parques de castilla etapa 3 torre 14 apto 203.
25. Copia de declaraciones y constancias de pago por parte de la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, de intereses por préstamo de letra de cambio en favor de la señora INES NIÑO NOY, préstamo solicitado para el pago del apartamento con folio de matrícula inmobiliaria 050C-01677170.
26. Copia de certificados de pago de impuestos, correspondientes al apartamento con folio de matrícula inmobiliaria 050C-01677170 ubicado en Parques de castilla etapa 3 torre 14 apto 203, de los periodos 2011-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020, cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO.
27. Copia de recibos de arreglos locativos efectuados al apartamento con folio de matrícula inmobiliaria 050C-01677170 ubicado en Parques de castilla etapa 3 torre 14 apto 203, de los periodos 2011-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020, cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO.
28. Copia de carta emitida por CINDY YISETH HORMAZA VALDES y GLADYS BUENO CORDERO, donde consta que la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, ha sido la única persona que ha administrado, arrendado y estado al tanto del bien ejerciendo en debida forma la posesión del bien inmueble ubicado en la calle 66 sur No. 73 G 39.
29. Copia de los contratos de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 66 sur No. 73 G 39, en los que se prueba que la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, es y ha sido la única persona encargada de ejercer los actos de señora y dueña del bien en mención.
30. Copia de resumen de los pagos detallados, realizados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, en pro de la adquisición del vehículo automotor de placas RNU270, en el que figura aún una prenda.

31. Copia de recibos de arreglos a la camioneta de placas RNU 270, como también el pago del SOAT para el año 2020.
32. Copia del pago realizado por CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, de impuesto de vehículo de placas RNU270, para el año gravable 2020.
33. Copia de declaración voluntaria realizada por LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, en la Notaria segunda (02) del Circulo de Sogamoso.
34. Original de declaración voluntaria realizada por PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ, Notaria segunda (02) del Circulo de Sogamoso

TESTIMONIALES:

- CECILIA ARENAS, mayor de edad, identificada con C.C. 52.222.985, residente en la Calle 8 Sur No. 38 D-10. Abonado telefónico 3138845216.
- JUAN ANDRES PORTILLA CERINZA mayor de edad, identificada con C.C. 4.104.916. residente en la Calle 7 No. 90-41 Abonado telefónico 3202719020.
- ALBA MARIA GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, identificada con C.C 24.059.708, residente en la calle 15 No. 119 A 40, abonado telefónico 3124280507.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito se decrete el Interrogatorio de Parte a ANGEL AMAYA SAENZ., para que en la fecha y hora señalada por su despacho, absuelva el interrogatorio que verbalmente o por escrito le formularé.

ANEXOS

Presento los siguientes anexos a la contestación de esta demanda de acuerdo con el art 89 del C.G.P:

- Los aducidos en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es Usted, Señor Juez, competente para conocer de esta demanda reconvenional, al ser competente de conocer del proceso inicial o principal, en consideración a la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y la cuantía.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Para efectos de notificación se recibirán en la dirección que reposa en el expediente inicial, esto es en la Calle 12 No. 6-75 barrio Santa Rita de FACATATIVA, y al correo electrónico bajo la gravedad de juramento, manifiesto no conocerlo.

APODERADO ESPECIAL: Para efectos de notificación el apoderado de la parte demandante reconvenida, las recibirá en la la Calle 12 No. 6-75 barrio Santa Rita de FACATATIVA y al correo electrónico carrarevalo@hotmail.com abonado telefónico 3103148841

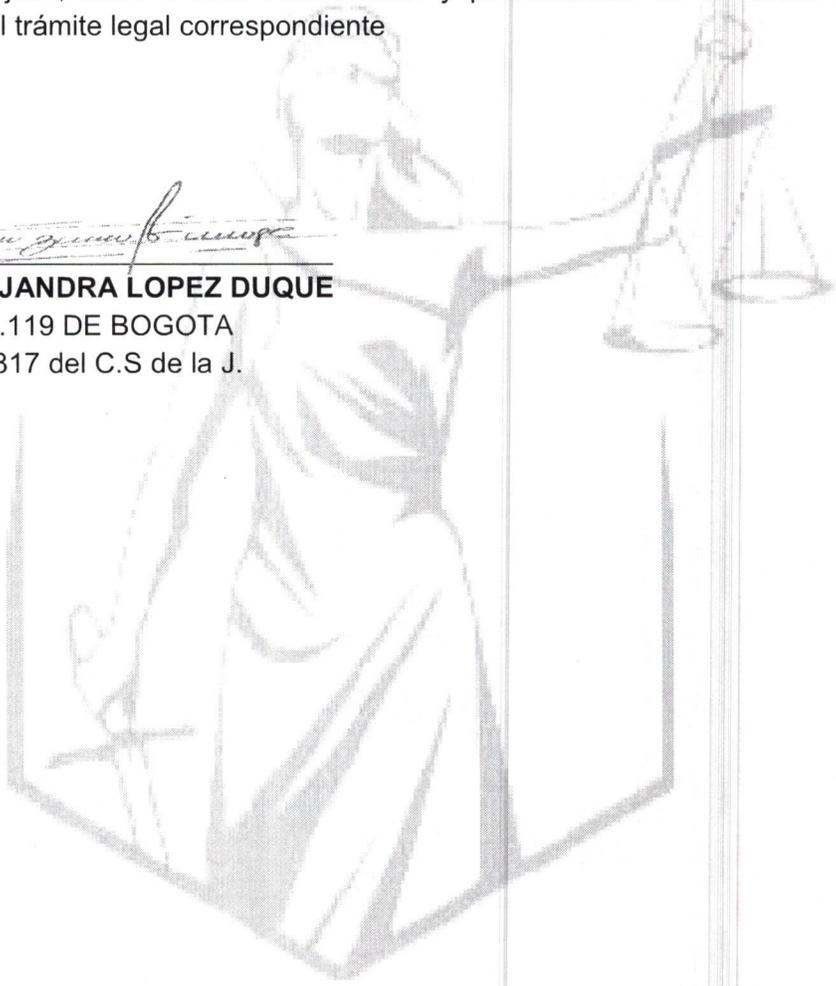
DEMANDADA: Para efectos de notificación se recibirán en la Carrera 79 No. 10D 59 INT 14 APTO 203, correo electrónico rodriguez.crostina@gmail.com.

APODERADA ESPECIAL: para efectos de notificación, la recibiré en la secretaria de su despacho; en la calle 19 No. 4-74 oficina 504. En la ciudad de Bogotá D.C, al abonado telefónico 3138389353.y al Email: DLDABOGADA@GMAIL.COM.

Sírvase señor juez, darle a esta contestación y presentación de demanda de reconvencción el trámite legal correspondiente

Del señor juez;


DANIELA ALEJANDRA LOPEZ DUQUE
C.C. 1.022.402.119 DE BOGOTA
T.P. Nro., 309.817 del C.S de la J.



AL DESPACHO
20 ABR 2021

~~CONTESTACION~~ *ED*

TICAPU

propone excepciones

(Traslado clifido)

- Auditor Arce en custodia



CD

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 27 MAY 2021

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2020-00076-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la accionada, a través de apoderada judicial, contestó la demanda dentro del término legal y propuso excepciones de mérito (fls. 56-66).

Una vez resuelto lo concerniente a la demanda en RECONVENCIÓN, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>52</u> de fecha <u>28 MAY 2021</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
